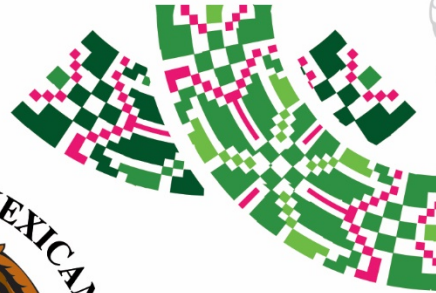


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
86 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0173. Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

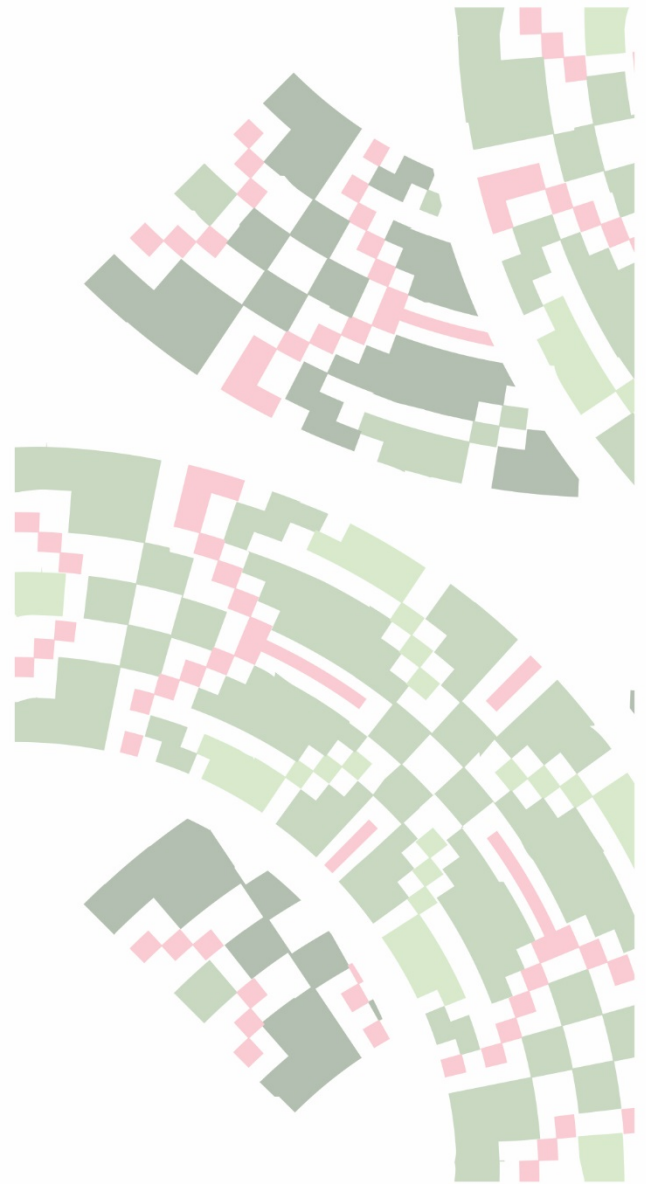
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0173

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

El Municipio cuenta con un organismo operador de agua potable, que es quien presenta por su propia cuenta la Ley de Cuotas y Tarifas a más tardar el 05 de noviembre de 2021.

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

En este rubro se hace la subdivisión en Recolección de Basura para adecuarse a las necesidades de cobro de cada contribuyente debido que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto todo cobro sin especificar por rubros y afectaba al pequeño contribuyente pagando el mismo monto que una empresa de autoservicio que la cual generaba más volumen de desechos es por eso que queda de la siguiente manera:

Artículo 52

LEY DE INGRESOS 2021	UMA	PROPUESTA LEY DE INGRESOS 2022	UMA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso del relleno sanitario, por cada evento se cobrara:		I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso del relleno sanitario, por cada evento se cobrara:		
a) Establecimientos comerciales o de servicios:	1.04	a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio mensual	1.5	Se solicita el incremento y la subdivisión debido a que son los que generan más volumen en



		c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será mensual.	1.1	<p>basura debido al giro que tienen, y no se contaba en la Ley de Ingresos anterior un cobro específico para cada rubro y se prestaba a confusión por parte del contribuyente.</p> <p>Se solicita el incremento y la subdivisión que, aunque son negocios pequeños al final del día generan un cierto volumen de basura y se considera hacer uso del cobro mensual para prestar el servicio de recolección de basura el Municipio con el departamento de Giros Mercantiles determinara que negocios regulares será aplicable según su padrón de negocios.</p>
		d) Tianguis y mercados el cobro será por día.	1.04	<p>Se solicita la subdivisión debido a que en la ley anterior ya estaba este cobro por día, pero estaba englobado con los demás comercios.</p>

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

Es importante que se contextualicen con el desarrollo de las ciudades, la aplicación y estructuración de los reglamentos, adecuándolos a las verdaderas necesidades de cada ciudad, es por esto que se pretende que, por razones de seguridad, en la zona centro, y de la ciudadanía que hace uso de las vialidades, se autorice que los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, a los cuales se les aplicaba un cobro por carga y descarga, se actualice por un cobro adecuado a la naturaleza del servicio que prestan, es decir por ingresar al municipio con materiales y residuos peligrosos, permitiendo a la dirección de seguridad pública y tránsito, verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos así como el equipo de seguridad, de igual manera tener conocimiento de quienes conducen y acompañan el servicio de descarga, no menos importante pero es necesario enuncia la restricción de horarios, así como los acercamientos a zonas de peligro que por razones de seguridad será importante plasmar en dicho permiso, lo que generaría tener un control más adecuado de las actividades de descarga, en este caso el llenado de tanques estacionarios en zonas céntricas y permitiría restringir la actividad de picteleo que pone en riesgo a la población que acude a efectuar sus compra así como a locatarios y vecinos.



La aplicación de este permiso, tiene dos finalidades:

I. Que, por motivos de seguridad de los usuarios, así como de los transportistas y la ciudadanía, se verifiquen las condiciones físico mecánicas de las unidades, así como el equipo de seguridad y caducidad, de la misma forma, determinar las capacidades de conductores y acompañantes en el sentido que se encuentren actualizados y capacitados para actuar en caso de emergencia.

II. Que, por motivos de prevención, se puedan eliminar los posibles daños en caso de una emergencia por fuga o derrame de materiales peligrosos, toda vez que los factores humanos y factores mecánicos han sido determinantes en hechos que han sucedido en diferentes estados de la república, con características similares a las de nuestro municipio, donde las temperaturas que oscilan al sol los 40 grados y que estas afectan los gases, provocando la expansión de los mismo obligando a que se activen las válvulas de desfogue de tanques estacionarios y auto-tanques, expulsando la presión de los gases, lo que provocaría que el material flamable al contacto con alguna fuente de ignición, provoque una explosión.

En general, otorgar el permiso diario, que ya pagaban como carga y descarga, se actualizaría para que ahora lo paguen por el hecho de entrar a descargar materiales y residuos peligrosos, garantizando con dicha autorización que se hará en los horarios adecuados, con una ruta determinada, logrando con esto prevenir posibles accidentes en donde se ponga en riesgo a la población, así como regular el funcionamiento de carga para los diferentes locales comerciales y casas habitación que requieran de este servicio.

X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	1.2
--	-----

La gran parte de las vialidades del municipio son de concurrencia vehicular, además que son de dimensiones propias para la circulación de automóviles y camiones de tamaños medianos, sin embargo, se presenta la necesidad de reconocer que el paso de vehículos tipo tracto camión acoplados a semirremolques, camas bajas, que transportan grandes cantidades de peso, inclusive objetos de mayor volumen, se da por dichas vialidades por tanto se vuelve necesario regular el paso de los vehículos mencionados, por los motivos de:

I. Por la gran cantidad de peso que transportan, las vialidades presentan daños y desgastes irregulares en las zonas por donde normalmente esta la huella de circulación de los neumáticos, el paso de estos vehículos por calles céntricas en algún momento también generara el deterioro de los drenajes y obras hidráulicas que se encuentran bajo las calles.

II. Por los objetos voluminosos e indivisibles que transportan, pueden causar daños en líneas de energía eléctrica, provocar embotellamientos por sus dimensiones y el poco espacio en el arroyo vehicular, así como choques e impactos a vehículos estacionados.

III. Pueden obstruir vialidades de importancia por entrada o salida de estudiantes, o acceso a la vía principal de la ciudad.

Al otorgar un permiso o autorización para el ingreso de estos vehículos, también se podrá delimitar las áreas y las zonas por las que podrá circular de manera segura o en su momento implementar las acciones necesarias para liberar la vialidad y poder ingresar al lugar dentro del municipio y de igual forma si solo va de paso permitirá determinar los horarios y la ruta a seguir, buscando minimizar riesgos a su paso, así como asegurar el correcto uso de las vialidades y evitar hechos de tránsito.

XI. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones). El costo será de	2.8
--	-----

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD.**

En esta sección se modifica la conceptualización del texto en las diferentes fracciones para adecuarse al entendimiento de la ciudadanía al momento de cobro de cada una de ellas.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD.**

ARTICULO 59. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales y su cobro será de	6.24
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberá cubrir previamente la cantidad de	4.16
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	6.24
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08



V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal, con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razones de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	10.40
VI. por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes será de	1.04
VII. Por carga y descarga de vehículos de 3 o más.	2.08
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de.	8.32

En la actualidad la imposición de sanciones tiene diferentes objetivos, para el municipio de Axtla de terrazas es importante que las regulaciones de las faltas administrativas en contra del reglamento de tránsito municipal cumplan con el objetivo primordial de concientización, además que complemente las medidas preventivas consistentes en cursos – talleres sobre manejo en estado de ebriedad, de igual forma que permita complementar las campañas de concientización de accidentes y por ultimo lograr disminuir los índices de muertos y lesionados por hechos de tránsito con personas conduciendo en estado de ebriedad o aliento alcohólico.

Así mismo perita el ordenamiento de la circulación, mediante el acoplamiento del reglamento de tránsito municipal con la ley de ingresos de tal forma que se puedan complementar, permitiendo motivar y fundamentar los actos de molestia de los oficiales al elaborar una sanción por faltas al reglamento de tránsito, permitiendo persuadir a los conductores de seguir cometiendo faltas al reglamento, previniendo que se causen lesiones o daños por estas acciones, de tal manera que el reglamento cumpla la finalidad de sancionar y prevenir acciones que pudieran ser más adelante causales y o motivos de pérdidas humanas.

Derivado de los índices de accidentes en motocicleta en donde ha habido pérdidas de vidas, así como amputaciones de miembros inferiores se pretende lograr eliminar estas estadísticas con campañas de concientización que vayan acompañadas de sanciones que permitan impactar en la consciencia de los conductores ante los hechos de tránsito.

Artículo 81. constituye el ramo de las multas a favor del fisco municipal las siguientes.

I. MULTAS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al reglamento de tránsito municipal, las que se cobraran conforme a las siguientes tarifas

CLAVE	INFRACCIÓN	UMA
gl)	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7
gm)	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5
gn)	Por poner en peligro a las personas.	20
gn)	Por causar daños en propiedad pública o privada	28
go)	Por circular a mayor velocidad de la permitida por el reglamento	10
gp)	Por no respetar los límites de velocidad en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.	15
gq)	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20
gr)	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10
gs)	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10
gt)	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5
gu)	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10
gv)	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20
gw)	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10
gx)	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10
gy)	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20
gz)	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10
ha)	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10
hb)	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura,	10



	lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	
hc)	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10
hd)	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10
he)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10
hf)	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5
hg)	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10
hh)	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10
hi)	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10
hj)	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10
hk)	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	6
hl)	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	6
hm)	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	6
hn)	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6
hñ)	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	7
ho)	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	4
hp)	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
hq)	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5
hr)	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4
hs)	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4
ht)	Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5
hu)	Por estacionarse en bahías del transporte público.	5
hv)	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	5
hw)	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	4
hx)	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	5
hy)	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5
hz)	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
ia)	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4
ib)	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5
ic)	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	4.12



id)	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	4.12
ie)	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5
if)	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5
ig)	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4
ih)	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4
ii)	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4
ij)	Por estacionarse en línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4
ik)	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4
il)	Por estacionarse en retorno.	11
im)	Por estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señal vial.	4.12
in)	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	5
iñ)	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7
io)	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6
ip)	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5
iq)	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5
ir)	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6
is)	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6
it)	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	3.60
iu)	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6
iv)	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	3.60
iw)	Por estacionarse fuera del límite permitido.	3.60
ix)	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	4.12
iy)	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4
iz)	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4
ja)	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5
jb)	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5
jc)	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6
jd)	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6
je)	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5
jf)	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5
jg)	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5



jh)	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)	6
ji)	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7
jj)	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	4.12
jk)	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6
jl)	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6
jm)	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5
jn)	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5
jñ)	Color amarillo tráfico.	4
jo)	Ventanillas con protección.	4
jp)	Contar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4
jq)	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4
jr)	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4
js)	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4
jt)	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5
ju)	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10
jv)	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5
ju)	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10
jw)	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6
jx)	Por no portar placas de circulación.	5
yy)	Por no portar tarjeta de circulación.	5
jz)	Por no portar engomado con el número de placas.	5
ka)	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5
kb)	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5
kc)	Por portar la placa de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	5
kd)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5
ke)	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7
kf)	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6
kg)	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5
kh)	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5
ki)	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5
kj)	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5
kk)	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6
kl)	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5
km)	Falta de luz en placa.	5
kn)	Falta de luz blanca en faros principales.	5
kñ)	Falta de luz roja posterior.	5
ko)	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6
kp)	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6



kq)	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6
kr)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6
ks)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6
kt)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6
ku)	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6
Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6	
kw)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6
kx)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6
ky)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6
kz)	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6
la)	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6
lb)	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6
lc)	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6
ld)	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6
le)	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6
lf)	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10
lf)	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4
lg)	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5
lh)	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4
li)	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4
lj)	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4
lk)	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5
ll)	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5
lm)	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15
ln)	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10
lñ)	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10
lo)	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10
lp)	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10
lq)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15
lr)	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15
ls)	Por no utilizar casco protector .	20
lt)	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20
lu)	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5
lv)	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15
lw)	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal	10



	forma que se eviten riesgos a terceros.	
lx)	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10
ly)	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5
lz)	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8
ma)	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10
mb)	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10
mc)	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10
md)	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5
mf)	Por no guardar distancia de seguridad.	8
mg)	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8
mh)	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8
mi)	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10
mj)	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10
mk)	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25
ml)	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25
mm)	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guaración.	10
mn)	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10
mñ)	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10
mo)	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10
mp)	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10
mq)	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5
mr)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15
ms)	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10
mt)	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10
mu)	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10
mv)	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5
mw)	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10
mx)	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	
my)	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10
mz)	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10
na)	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10
nb)	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10
nc)	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10
nd)	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10
ne)	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10
nf)	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10



ng)	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	8
nh)	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	10
ni)	Por circular cambiando de dirección sin precaución.	10
nj)	Por circular a los lados, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	8
nk)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	5
nl)	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5
nm)	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5
nn)	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	10
ño)	Por circular zigzagueando.	8
no)	Por conducir en estado de ebriedad.	40
np)	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	25
nq)	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	20
nr)	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	25
ns)	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	5
nt)	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	8
nu)	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	5
nv)	Por circular de reversa por más de diez metros	10
nw)	Por circular en sentido contrario.	10
nx)	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	8
ny)	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	40
nz)	Por circular invadiendo carril contrario.	10
ña)	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	5
ñb)	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5
ñc)	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	8
ñd)	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	20
ñe)	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	10
ñf)	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10
ñg)	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	5
ñh)	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5
ñi)	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	10
ñj)	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10
ñk)	Por circular utilizando audífonos.	5
ñl)	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	10
ñm)	Por abandonar vehículo.	25
ñn)	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	10
ño)	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10
ñp)	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	8



ñp)	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	10
ñq)	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10
ñr)	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10
ñs)	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	20
ñt)	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	10
ñu)	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	5
ñv)	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	10
ñw)	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	7
ñx)	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	5
ñy)	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5
ñz)	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5
oa)	Por la falta de póliza de seguro.	5
ob)	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	7
oc)	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	10
od)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	5
oe)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5
of)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5
og)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5
oh)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	7
oi)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	10
oj)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	5
ok)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5
ol)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	8
om)	Por falta de placas en motocicletas.	8
on)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8
oñ)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	5
op)	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	10
oq)	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	5
or)	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	8
os)	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	5
ot)	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	10
ou)	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	5
ov)	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	10
ox)	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	25
oy)	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	10
oz)	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.	6
pa)	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6
pb)	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	7
pc)	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	7



pd)	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	5
pe)	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5
pf)	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5
pg)	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5
ph)	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	7
pi)	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7
pj)	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	50
pk)	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	40
pl)	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.	7
pm)	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	5
pn)	Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5
pñ)	Por realizar paradas que no están señaladas en la operación del servicio.	6
po)	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	5
pp)	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5
pq)	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	7
pr)	Por manejar en estado de ebriedad.	40
ps)	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30
pt)	Chocar y causar daños.	25

REGISTRO CIVIL

Por medio de la presente expongo los motivos por los cuales se hicieron modificaciones como propuesta a la Ley de ingresos para el ejercicio 2022 del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Revisando la Ley vigente se detectaron algunas problemáticas derivadas de los costos manejados, una de ellas, por mencionar alguna es el manejo de números decimales. Tal es el ejemplo en el servicio de BÚSQUEDA DE DATOS en el cual el costo es de \$31.20 TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS, lo cual nos crea la dificultad de cobrar al interesado tal cual lo marca la Ley de la materia, puesto que la moneda mexicana no maneja monedas de denominación tan pequeña y deja un faltante de cobro para el erario municipal. Es por ello que se hace la propuesta de redondeo y aumento de cobro de este servicio, dado que en ciertos casos como en la constancia de no matrimonio o soltería la búsqueda se lleva a cabo libro por libro a partir de que el interesado cumplió los dieciocho años a la fecha de la solicitud.

En algunas leyes que rigen el sistema mexicano existen lagunas de interpretación, tal cual pasa en el numeral 61 referente a los SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL de la Ley de Ingresos del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. específicamente en la fracción VI en el capítulo de Otros registros del estado civil en donde no se hace una clasificación específica de los servicios que engloba dicha fracción de la Ley en mención, motivo por el cual en la propuesta se desglosa el Certificado de Inexistencia, Certificado de Soltería o de No Matrimonio y las anotaciones marginales en los Libros existentes en el acervo de la Oficialía del Registro Civil, lo antes expuesto es con el fin único de que las personas que se acerquen a solicitar el servicio comprueben que los servicios y costos están fundamentados y especificados en la Ley de ingresos.

A partir de esto se ve la opción de delimitar las búsquedas que conlleva este servicio, especificando periodos de uno a cinco años y de seis a diez años, debido a la temporalidad que abarcan estas búsquedas para poder llevar a cabo la extensión de la misma.

Además, considero que los costos de expedición de certificación de actas en periodo no escolar debiesen incrementarse para poder compensar los descuentos en copias certificadas de actas de nacimiento en el periodo de febrero y agosto en el cual en apoyo a la sociedad Axtlense se disminuyen por los requerimientos que hacen las autoridades educativas para ingresar a estos niveles educativos; de igual manera para subsanar las actas sin costo que se expiden por primera vez a los recién nacidos, las



cuales se fundamentan en el numeral 4to, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que *“El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento”*.

Otro servicio que debemos de ingresar a la propuesta de Ley de Ingresos es la Anotación Marginal la cual está fundamentada en el artículo 14,21, fracción VI, 57, 136 al 143 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, artículo 38 fracción III y numeral 93, la cual está prevista en este ordenamiento de Ley de la materia y no se encuentra regulada por la Ley de Ingresos de nuestro municipio.

Por todo lo anterior le anexo la tabla de costos propuestos para manejar en la Ley de Ingresos sobre los servicios del Registro Civil en el ejercicio 2022.

Nuestro compromiso es brindar un servicio, rápido y eficaz a la ciudadanía que requiera estos y trámites, los cuales se llevan a cabo en la Oficialía 01 de Axtla de Terrazas, es por ello que de esta manera se busque eficientizar el servicio y dotar de las herramientas necesarias al personal para cumplir con esta encomienda. De igual manera, se busca compensar las lagunas que **deja la Ley Vigente en el municipio.**

ARTICULO 60:

CONCEPTO	COSTO
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en Oficialía	
a) En días y horas de oficina	\$ 188.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00
c) En días festivos	\$ 416.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 624.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 988.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$155.00
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) nacimiento	\$ 55.00
b) matrimonio	\$ 55.00
c) defunción	\$ 55.00
d) divorcio	\$ 55.00
VI. Otros registros del estado civil	
Certificado de inexistencia	\$ 55.00
Certificado de Soltería	\$ 55.00
Anotación marginal	\$ 195.00
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-5 años	\$ 35.00
b) 5-10 años	\$ 62.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	\$ 25.00



IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto a actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 85.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costará el	DOBLE

PROTECCIÓN CIVIL

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Axtla de Terrazas, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Primera de Multas Administrativas Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 81. Se propone incluir las Multas de protección civil en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de UMA al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00



Se ingresa el cobro de servicios de seguridad de protección civil, debido a que es uno de los artículos más comunes debido a que los diferentes negocios acuden a la oficina correspondiente para que se les brinde un dictamen para poder aperturar el negocio y es fundamental contar con este tipo de verificaciones para tener todo en regla y no se cuenta con este artículo en la ley de ingreso del Municipio de Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO 75. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k) Peleterías y neverías	2.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n) Papelerías	2.00
ñ) Central o terminal de autobuses	10.00
o) Farmacias o boticas	2.00
p) Misceláneas y/o tiendas	2.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	2.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	2.00

GIROS MERCANTILES

En el departamento de Giros Mercantiles, se ingresa la actualización de cobro de los diferentes servicios con los que cuenta el artículo 76, derivado que se pretende tener una recaudación de ingresos propios y conlleva que tiene varios años que no se le



hace alguna actualización a estos cobros, aunque su aumento no afecta considerablemente la economía del contribuyente ya que el aumento esta entre 1 a 5 pesos (de las fracciones I y II) en cuanto la fracción III se pide su incremento ya que son espacios físicos del Ayuntamiento donde el costo que se aumento es considerable a otros arrendamientos de particulares que tienen ese fin, y la fracción V el aumento es del 1-5 pesos debido a que son cobros volátiles ya que son por días feriados o festivos en el Municipio.

CAPÍTULO V OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 76. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local interior Grande	\$ 190.00
b) Local interior Chico	\$ 170.00
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 88.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 43.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	\$ 100.00
b) Local interior abierto	\$ 75.00
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 82.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 45.00
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	\$ 4,800.00
b) Por la renta del casino Municipal por evento	\$ 2,100.00
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	\$ 20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 8.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 10.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	\$ 17.50
2. En el resto de la zona urbana	\$ 12.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 17.50
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 12.50

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y regular el cobro en licencias de funcionamiento se solicita la autorización para que sea incluido este artículo debido a que no se cuenta en si en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, es por eso que el departamento correspondiente no tiene una base para poder hacer uso del cobro a todos los



comercios que se encuentran en el Municipio y se carece de recaudación debido a que como este artículo hay más que no se aplican debido a que no se aprueban y nos dejan sin fundamento para seguir con operando. Se mencionan algunos negocios con los que cuenta el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

ARTÍCULO 76. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	10.00
2. Dos estrellas	15.00
3. Tres estrellas	20.00
4. Cuatro estrellas	25.00
5. Cinco estrellas	30.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20
j) Gasolineras	45.00
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00



VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De		1,000	0.50
1			
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos"

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.



ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 160'000,000.00
1 Impuestos	2'550,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2'550,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	0
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	2'550,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	2'100,000.00
44 Otros Derechos	450,000.00
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	100,000.00
51 Productos	100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	300,000.00
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Ingreso Estimado
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	200,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	154'500,000.00
81 Participaciones	64'500,000.00
82 Aportaciones	85'000,000.00
83 Convenios	5'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la



prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será mensual	1.1
d) Tianguis y mercados por día	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.95
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.04



I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.28
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	7.00
	\$	20,001		\$ 40,000	7.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.50
	\$	80,001		\$ 100,000	8.50
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$	1,000,001		en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	9.00
	\$	20,001		\$ 40,000	9.00
	\$	40,001		\$ 50,000	9.00
	\$	50,001		\$ 60,000	9.00
	\$	60,001		\$ 80,000	10.00
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	12.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	14.00
	\$	1,000,001		en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	12.00
	\$	100,001		\$ 300,000	14.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	16.00



	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	2.0
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, retotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
	UMA
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 a en adelante	25.00
	CUOTA/M2
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
	UMA
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
	0.0083
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
	0.0083
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
	0.0083
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:



I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
4.	Vivienda campestre		3.64
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.92
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		13.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.72
5.	Gasolineras y talleres en general		20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
	1,001	10,000	4.37
	10,001	1,000,000	5.62
	1,000,001	En adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			6.24

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	
	2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.12
3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72



En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:			
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		5.00	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).		8.00	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00	
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		12.00	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)			
1. Una estrella		10.00	
2. Dos estrellas		15.00	
3. Tres estrellas		20.00	
4. Cuatro estrellas		25.00	
5. Cinco estrellas		30.00	
6. Establecimientos sin clasificación		De 5 a 20	
j) Gasolineras		45.00	
k) Comercio Especial			
1. Tiendas de Autoservicio		20.00	
2. Supermercados		25.00	
3. Tiendas departamentales		30.00	
4. estacionamiento		30.00	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.			
II. Aprovechamiento de recursos naturales			
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.			
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00	
d) Depósitos		10.00	
e) Cervecerías		12.00	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00	
VI. Para uso Industrial:			
a) Empresa micro y pequeña		15.00	
b) Empresa mediana		25.00	
c) Empresa Grande		35.00	
d) Empresa con presencia nacional		45.00	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25



10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.16
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.24
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	1.04
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	2.08
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	2.8
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	1.2

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	2.90
c) En días festivos	4.64
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.96
b) En días y horas inhábiles	9.28
c) En días festivos	11.02
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.73



V. Por la expedición de certificación de actas		
a)	Nacimiento	0.61
b)	Matrimonio	0.61
c)	Defunción	0.61
d)	Divorcio	0.61
VI. Otros registros del estado civil		
a)	Certificado de inexistencia	0.61
b)	Certificado de soltería	0.61
c)	Anotación marginal	2.18
VII. Búsqueda de datos		
a)	1-5 años	0.39
b)	5-10 años	0.69
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.		0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.95
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	8.32

SECCIÓN DECIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	100,00
		100,01		2.50
			200,00	3.00



	200,01		500,00		3.50
	500.01		1,000.00		4.00
	1,000,01		1,500.00		4.50
	1,500,01		5,000.00		5.00
	5,000,01		en adelante		6.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.91
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.41
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.46
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.58
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.45
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	0.56
VIII. Constancia de Registro comercial anual	0.45
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
CONCEPTO	
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.60
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.10
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				4.16

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.16
por traslado, más	10.00
por cada luminaria instalada.	0.62
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos, por día	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 39. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k) Peleterías y neverías	2.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n) Papelerías	2.00
ñ) Central o terminal de autobuses	10.00
o) Farmacias o boticas	2.00
p) Misceláneas y/o tiendas	2.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	2.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	2.00



**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	2.23
b) Local interior Chico	2.01
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	1.23
b) Local interior abierto	0.95
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.06
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.65
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	53.56
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.11
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20
2. En días ordinarios, por puesto	0.14

**CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS****CAPÍTULO I
PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.56

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	31.20
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j) Falta de engomado en lugar visible	3.12
k) Falta de placas	3.12
l) Falta de tarjeta de circulación	3.12
m) Falta de licencia	5.20



n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1. De manera dolosa	31.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1. De manera dolosa	67.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.16
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.06
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc) Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60



bh) Por falta de luces traseras	2.60
bi) Por no usar luces direccionales	2.60
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	3.64
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt) Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00
bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	4.00
bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	4.00
bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	4.00
by) Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00
bz) Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00
ca) Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00
cb) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
1. Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00
2. Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00
3. Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00
4. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00
cc) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00
cd) Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00
ce) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00
cf) Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	2.00
ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	4.00
ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00
cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	6.00



ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	6.00
cl) Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	6.00
cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	5.00
cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	4.00
co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	6.00
cp) Vender, suministrar o proveer al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	6.00
cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	5.00
cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	4.00
cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	4.00
ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	4.00
cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	6.00
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	5.00
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	4.00
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	5.00
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	4.00
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	5.00
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	4.00
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	4.00
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	3.00



dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, desmantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	3.00
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	3.00
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	3.00
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	3.00
dh) Exceder la velocidad máxima de 30 km.	5.00
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	5.00
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	5.00
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	6.00
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	4.00
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	4.00
dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	4.00
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	3.00
dp) Transitar en patines, motociclos sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	4.00
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	5.00
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	5.00
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	6.00
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	4.00
du) Estacionarse en doble carril.	4.00
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	4.00
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	4.00
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	4.00
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	5.00
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	3.00
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	3.00
eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	4.00
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	5.00
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	6.00
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	4.00
ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	4.00
eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	5.00
eh) Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	5.00
ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de fatos principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	4.00
ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se acciones de forma mecánica.	4.00
ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales liquidas flamables.	3.00
el) Sujetarse de un vehículo en movimiento.	4.00
em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	4.00
en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	5.00
eo) Circular en sentido contrario.	5.00



ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	5.00
eq) Zigzaguear en la vía pública	5.00
er) Transportar más de dos personas en bicicleta.	2.00
es) Rebasar por el lado derecho.	4.00
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	6.00
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	4.00
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.00
ew) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	4.00
ey) No ceder el paso a ciclistas.	4.00
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	6.00
fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	4.00
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	3.00
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	10.00
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	3.00
fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00
ff) Entorpecer la circulación.	4.00
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00
fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	3.00
fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00
fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00
fm) Utilizar audífonos al momento de conducir vehículo de motor, diferente al de manos libres	4.00
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	5.00
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	5.00
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	5.00
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00
gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00



gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

CLAVE	INFRACCIÓN	UMA
gl)	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7
gm)	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5
gn)	Por poner en peligro a las personas.	20
gn)	Por causar daños en propiedad pública o privada	28
go)	Por circular a mayor velocidad de la permitida por el reglamento	10
gp)	Por no respetar los límites de velocidad en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.	15
gq)	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20
gr)	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10
gs)	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10
gt)	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5
gu)	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10
gv)	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20
gw)	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10
gx)	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10
gy)	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20
gz)	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10
ha)	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10
hb)	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10
hc)	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10
hd)	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10
he)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10
hf)	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5
hg)	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10
hh)	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10
hi)	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10
hj)	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10
hk)	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	6
hl)	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	6
hm)	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	6
hn)	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6
hn)	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	7
ho)	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	4
hp)	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
hq)	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5



hr)	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4
hs)	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4
ht)	Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5
hu)	Por estacionarse en bahías del transporte público.	5
hv)	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	5
hw)	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	4
hx)	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	5
hy)	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5
hz)	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
ia)	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4
ib)	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5
ic)	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	4.12
id)	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	4.12
ie)	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5
if)	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5
ig)	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4
ih)	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4
ii)	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4
ij)	Por estacionarse en línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4
ik)	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4
il)	Por estacionarse en retorno.	11
im)	Por estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señal vial.	4.12
in)	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	5
iñ)	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7
io)	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6
ip)	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5
iq)	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5
ir)	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6
is)	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6
it)	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	3.60
iu)	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6
iv)	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	3.60
iw)	Por estacionarse fuera del límite permitido.	3.60
ix)	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	4.12
iy)	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4
iz)	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4
ja)	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5
jb)	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5
jc)	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6
jd)	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6



je)	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5
jf)	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5
ig)	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5
jh)	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)	6
ji)	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7
jj)	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	4.12
jk)	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6
jl)	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6
jm)	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5
jn)	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5
jñ)	Color amarillo tráfico.	4
jo)	Ventanillas con protección.	4
jp)	Contar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4
jq)	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4
jr)	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4
js)	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4
jt)	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5
ju)	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10
jv)	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5
jv)	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10
jw)	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6
jx)	Por no portar placas de circulación.	5
iy)	Por no portar tarjeta de circulación.	5
jz)	Por no portar engomado con el número de placas.	5
ka)	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5
kb)	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5
kc)	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5
kd)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5
ke)	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7
kf)	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6
kg)	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5
kh)	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5
ki)	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5
kj)	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5
kk)	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6
kl)	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5
km)	Falta de luz en placa.	5
kn)	Falta de luz blanca en faros principales.	5
kñ)	Falta de luz roja posterior.	5
ko)	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6
kp)	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6
kq)	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6
kr)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6
ks)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6



kt)	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6
ku)	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6
kv)	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6
kw)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6
kx)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6
ky)	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6
kz)	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6
la)	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6
lb)	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6
lc)	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6
ld)	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6
le)	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6
lf)	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10
lf)	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4
lg)	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5
lh)	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4
li)	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4
lj)	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4
lk)	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5
ll)	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5
lm)	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15
ln)	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10
lñ)	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10
lo)	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10
lp)	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10
lq)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15
lr)	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15
ls)	Por no utilizar casco protector .	20
lt)	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20
lu)	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5
lv)	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15
lw)	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10
lx)	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10
ly)	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5
lz)	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8
ma)	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10
mb)	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10
mc)	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10
md)	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5
mf)	Por no guardar distancia de seguridad.	8
mg)	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8



mh)	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8
mi)	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10
mj)	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10
mk)	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25
ml)	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25
mm)	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10
mn)	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10
mñ)	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10
mo)	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10
mp)	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10
mq)	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5
mr)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15
ms)	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10
mt)	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10
mu)	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10
mv)	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5
mw)	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10
mx)	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	
my)	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10
mz)	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10
na)	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10
nb)	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10
nc)	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10
nd)	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10
ne)	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10
nf)	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10
ng)	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	8
nh)	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	10
ni)	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10
nj)	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	8
nk)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	5
nl)	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5
nm)	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5
nn)	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	10
nñ)	Por circular zigzagueando.	8
no)	Por conducir en estado de ebriedad.	40
np)	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	25
nq)	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	20
nr)	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	25
ns)	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	5
nt)	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	8
nu)	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	5



nv)	Por circular de reversa por más de diez metros	10
nw)	Por circular en sentido contrario.	10
nx)	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	8
ny)	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	40
nz)	Por circular invadiendo carril contrario.	10
ña)	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	5
ñb)	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5
ñc)	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	8
ñd)	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	20
ñe)	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	10
ñf)	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10
ñg)	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	5
ñh)	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5
ñi)	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	10
ñj)	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10
ñk)	Por circular utilizando audífonos.	5
ñl)	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	10
ñm)	Por abandonar vehículo.	25
ñn)	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	10
ññ)	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10
ño)	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	8
ñp)	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	10
ñq)	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10
ñr)	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10
ñs)	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	20
ñt)	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	10
ñu)	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	5
ñv)	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	10
ñw)	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	7
ñx)	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	5
ñy)	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5
ñz)	Por transportar más personas que el número autorizado por la tarjeta de circulación.	5
oa)	Por la falta de póliza de seguro.	5
ob)	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	7
oc)	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	10
od)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	5
oe)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5
of)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5
og)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5
oh)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	7
oi)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	10
oj)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	5
ok)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5
ol)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	8
om)	Por falta de placas en motocicletas.	8
on)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8
oñ)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	5
op)	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	10



oq)	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	5
or)	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	8
os)	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	5
ot)	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	10
ou)	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	5
ov)	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	10
ox)	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	25
oy)	Por usar las vías urbanas, los vehículos de transporte público.	10
oz)	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.	6
pa)	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6
pb)	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	7
pc)	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	7
pd)	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	5
pe)	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5
pf)	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5
pg)	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5
ph)	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	7
pi)	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7
pj)	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	50
pk)	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	40
pl)	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.	7
pm)	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	5
pn)	Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5
pñ)	Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	6
po)	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	5
pp)	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5
pq)	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	7
pr)	Por manejar en estado de ebriedad.	40
ps)	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30
pt)	Chocar y causar daños.	25

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	100
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	100
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	100
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	100
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	100
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	100
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	100
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISIÓN E PLANES DE CONTINGENCIA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligroso y explosivo las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:

	UMA
Un aprovechamiento de	10
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones
Incrementar la base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.	1.-Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. 2.-Realizar las campañas de Cobro necesarios para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyente cautivos
Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.	1.- Priorización del ejercicio del gasto. 2.- Establecimiento de procesos de mejora continua. 3.-Gestion de recursos con dependencias públicas gubernamentales.	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones



ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión		Año 2	Año 3
	2022	Año 2023		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	70'000,000.00	70'100,000.00		
A. Impuestos	2'550,000.00	2'550,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	2'550,000.00	2'600,000.00		
E. Productos	100,000.00	100,000.00		
F. Aprovechamientos	300,000.00	300,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	64'500,000.00	64'500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	90'000,000.00	90'000,000.00		
A. Aportaciones	85'000,000.00	85'000,000.00		
B. Convenios	5'000,000.00	5'000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	160'000,000.00	160'100,000.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	70'000,000.00	70'100,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	90'000,000.00	90'000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	160'000,000.00	160'100,000.00		



ANEXO III

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			65'168,681.13	75'001,581.52
A. Impuestos			1'991,930.00	2'500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			1'411,256.20	1'550,000.00
E. Productos			42,703.18	25,000.00
F. Aprovechamientos			145,344.51	156,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			59'475,488.72	60'372,797.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2'101,958.52	10'397,784.33
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			92'998,281.73	84'296,988.98
A. Aportaciones			89'689,006.00	84'092,578.00
B. Convenios			3'309,275.73	204,410.98
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			158'166,962.86	159'298,570.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			65'168,681.13	75'001,581.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			92'998,281.73	84'296,988.98
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			158'166,962.86	159'298,570.50
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		160'000,000.00
Ingresos de Gestión		5'500,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2'550,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2'550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2'550,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2'100,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	450,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	154 500,000.00
Participaciones	Recursos Federales	64 500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	85 000,000.00
Convenios	Recursos Federales	5 000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**ANEXO VI****Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022****Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
1.- Disminución de la Recaudación.	1.- Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
2.- Reducción de las participaciones transferidas.	2.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso,



Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2021			Ejercicio 2022			%	Igual/Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%						0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%						-100%	DISMINUYE	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios no cercados	0.85						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Predios de propiedad ejidal	0.65						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
	70%	4.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
* Plusvalía									
La tasa será de	1.25%						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
en ningún caso será menor a		4.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
para interes social se deducira		10.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
y del impuesto a pagar se deducira	50%						-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00					-100%	DISMINUYE	SIN INCREMENTO
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
I Servicio doméstico			200.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II Servicio comercial			\$ 400.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III Servicio uso publico			\$ 200.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV Servicio industrial			800.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a) Domestica			70.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Publico			140.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO



c) Comercial			140.00			250.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Industrial			280.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio mensual		1.04	1.50				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares		1.04	1.10						EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) En tianguis y mercados el cobro sera por dia		1.04	1.04						EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Por uso de rellenos sanitarios con vehiculo particulares									EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50							EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
* Servicio de Panteones									
		SM	SM			SM	SM		
Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE			CHICA	GRANDE		SIN INCREMENTO
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00				-100% - 100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50				-100% - 100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.50	2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por otros rubros								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Sellada de fosa		1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Exhumación de restos		12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Certificación de permisos		1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Ganado bovino			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino			85.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino			20.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino			20.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Aves de corral			3.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Ganado bovino, por cabeza			50.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza			25.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza			25.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza			25.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Aves de corral, por cabeza			3.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por servicio de uso de corral por día								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Ganado bovino, por cabeza			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%						0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) licencias de construccion								IGUAL	SIN INCREMENTO
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR					IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1 hasta 20,000	7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000	7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000	7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



De 60,001 hasta 80,000	8.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	8.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	15.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR			IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1 hasta 20,000	9.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000	9.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000	9.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	9.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000	10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	16.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR			IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1 hasta 100,000	12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	14.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,000,001 en adelante	24.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.25					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos						0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso el cobro será menor a	2.50					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por los permisos para demoler fincas	35%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Por reposición de planos autorizados							IGUAL	SIN INCREMENTO
1990-2021	1.70					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1980-1989	1.77					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1970-1979	1.77					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1960-1969	1.77					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1959 y anteriores	1.77					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda							IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Para la construcción de vivienda	2.00					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para comercio, mixto y servicios	3.00					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Para industrias o transformación	4.00					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva							IGUAL	SIN INCREMENTO
1 En vivienda de interés social	60%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En vivienda popular económica	75%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda popular con urbanización progresiva	75%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por otras constancias y certificaciones	2.08					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Servicios de aprobación de planos y alineamiento serán							IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Fraccionamiento de interes social o con urbanizacion progresiva	0.35					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	0.50					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento de densidad mediana	2.40					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	2.50					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento comercial	2.50					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Fraccionamiento industrial	2.95					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Fraccionamiento residencial campestre	2.95					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Condominio horizontal	2.95					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	4.75					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO



IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								IGUAL	SIN INCREMENTO
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.08				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará por inscripciones una cuota de		1.50				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
y por refrendo anual		1.25				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
	AL MILLAR							IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	5.00					-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y frunciones en zonas rurales o predios rústicos								IGUAL	SIN INCREMENTO
1. De 0m 2 a 1000 m2		10.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
1. De 1001 m2 a 10000 m2		15.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
1. De 10001 m2 a en adelante		25.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Fraccionamiento de alta densidad y media			0.64			0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento densidad baja y residencial campestre			0.85			0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento densidad mixta, industrial			1.05			0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por expediente de acta de entrega recepción de fraccionamiento						0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento de densidad media		100.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento comercial		200.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento comercial		200.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento industrial		200.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda		3.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Por la autorización de fusión de predios		0.01				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. La autorización de relotificación de predios		0.01				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) De calles revestidas de grava conformada		1.20				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública								IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera		10.45				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.60				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
								IGUAL	SIN INCREMENTO
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional								IGUAL	SIN INCREMENTO
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Vivienda campestre de lujo		3.64				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales:								IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Mixto, comercial y de servicios:								IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.40				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.40				0%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales								IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO



3. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores	18.72						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
4. Gasolineras y talleres en general	20.80						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo								IGUAL	SIN INCREMENTO	
De 1 a 1,000	3.12						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
1,001 a 10,000	4.37						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
10,001 a 1,000,000	5.62						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
1,000,001 en adelante	6.24						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.24						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios								IGUAL	SIN INCREMENTO	
I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, A xlla de Terrazas								IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								IGUAL	SIN INCREMENTO	
1. Fosa, por cada una	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2. Bóveda, por cada una	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
3 Gaveta, por cada una	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
1. De ladrillo y cemento	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2. De cantera	3.12						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
3. De granito	3.12						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
4. De mármol y otros materiales finos	3.12						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
6. Por la adquisiciones de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
7. Por la adquisiciones de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
II. Panteon Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL								IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								IGUAL	SIN INCREMENTO	
Fosa, por cada una	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Boveta, por cada una	2.08						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Gaveta, por cada una	1.25						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Por adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Por adquisicion de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
								IGUAL	SIN INCREMENTO	
* Servicio de Transito y Seguridad										
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales y su cobro será de	6.24						-100%		EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberá cubrir previamente la cantidad de	4.16						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	6.24						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal, con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.40						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
El concesionario que por razones de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
VI. por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes será de	1.04						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
VII. Por carga y descarga de vehículos de 3 o más.	2.08						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de.	8.32						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
IX Por la autorización para la entrada a descargar materiales por residuos peligrosos.					1.20				EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
X. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso u indivisibles (exceso de dimensiones)					2.80				EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
									IGUAL	
* Servicio de Registro Civil										
I Registro de nacimiento o defuncion	gratuito				gratuito				IGUAL	sin costo
II. Celebración de matrimonio en Oficialia									IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) En días y horas de oficina	188.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
b) En días y horas inhábiles	260.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	



c) En días festivos		416.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) En días y horas de oficina		624.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) En días y horas inhábiles		832.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) En días festivos		988.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
IV. Registro de sentencia de divorcio		155.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
V. Por la expedición de certificación de actas							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) nacimiento		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) matrimonio		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) defunción		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) divorcio		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VI. Otros registros del estado civil							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Certificado de inexistencia		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Certificado de Soltería		55.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Anotación marginal		195.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VII. Búsqueda de datos							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) 1-5 años		35.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) 5-10 años		62.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto		25.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto a actos celebrados por mexicanos en el extranjero		85.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO				IGUAL	sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO				IGUAL	sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgen te costará el			DOBLE				IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda							IGUAL	SIN INCREMENTO
							IGUAL	SIN INCREMENTO
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
I. La cuota mensual sera de	8.32					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Servicio de reparación, conservacion y mantenimientos de pavimentos								SIN INCREMENTO
DE 1 Hasta 100,00	2.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
100,01 200,00	3.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
200,01 500,00	3.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
500,01 1,000	4.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,01 1,5000	4.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,500,01 5,000	5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
5,000,01 en adelante	6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal						0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
							IGUAL	SIN INCREMENTO
							IGUAL	SIN INCREMENTO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individua)	5.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Difusión fonográfica, por día	0.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XX. En toldo, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XXIII. En estructura en camellon, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
XXIV. Los inflables, cada semana		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
* Servicio de Nomenclatura Urbana										
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			52.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			52.00				0%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación										
Según Ley de Hacienda									IGUAL	SIN INCREMENTO
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones										
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia cada una			52.00			52.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
VI. Cartas de no propiedad			40.00			40.00	0%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
* Servicios Catastrales										
I Avaluos catastrales	AL MILLAR							IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Tarifa mínima por avaluo		3.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
II Certificaciones								IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			100.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) Copia de plano de manzana o region catastral		1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
III. Para la realización de deslinde								IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	sin costo							IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		0.01					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
* Servicios de supervisión de alumbrado público										
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
por traslado, más		0.62					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
por cada luminaria instalada.								IGUAL	SIN INCREMENTO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00										SIN INCREMENTO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.											SIN INCREMENTO
											SIN INCREMENTO
											SIN INCREMENTO
* Servicios de ecología y medio ambiente											
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00							0%	IGUAL		SIN INCREMENTO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									IGUAL		SIN INCREMENTO
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados.									IGUAL		SIN INCREMENTO
a) Actividades de perfonero por periodo anual, por fuente	5.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
									IGUAL		SIN INCREMENTO
* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales											
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00							-100%	IGUAL		SIN INCREMENTO
									IGUAL		SIN INCREMENTO
OTROS DERECHOS											
									IGUAL		SIN INCREMENTO
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos											
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb.								-100%	IGUAL		EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Local exterior gran	187.20	190.00						-100%	IGUAL		EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Local interior chico	166.40	170.00						-100%	IGUAL		EN EXPOSICION DE MOTIVOS



c) Puesto semijfo grande (mas de 3 metros)	83.20	88.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Puesto semijfo chicos (hasta 3 metros)	39.52	43.00					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"						0%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a)Local interior cerrado	98.80	100.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Local interior abierto	72.80	75.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Puestos semijfos grandes (más de 3 metros)	78.00	82.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Puestos semijfos chicos (hasta 3 metros)	41.60	45.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	2,392.00	4,800.00					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Por la renta del casino Municipal por evento	2,080.00	2,100.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	20.00	20.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00	5.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semijfos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal						0%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	6.24	8.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	8.32	10.00				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semijfos, cada comerciante pagará diariamente:						0%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	15.60	17.50				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2.En el resto de la zona urbana	10.40	12.50					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	15.60	17.50				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. En días ordinarios, por puesto	10.40	12.50				-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
I. Comercio y Servicios:							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	12.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
1. Una estrella	10.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Dos estrellas	15.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Tres estrellas	20.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
4. Cuatro estrellas	25.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
5. Cinco estrellas	30.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Gasolinerías	45.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) Comercio Especial							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
1. Tiendas de Autoservicio	20.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Supermercados	25.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Tiendas departamentales	30.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS



4. estacionamiento		30.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
I) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Aprovechamiento de recursos naturales								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutas, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Depósitos		10.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Cervecerías		12.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VI. Para uso Industrial:								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Empresa micro y pequeña		15.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Empresa mediana		25.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Empresa Grande		35.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Empresa con presencia nacional		45.00						IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
De	1	1000.00	0.50					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
	1,001	10000.00	0.25					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
	10,001	1000000.00	0.10					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
	1,000,001	en adelante	0.05					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00					IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
								IGUAL	SIN INCREMENTO
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	según Código Fiscal							IGUAL	SIN INCREMENTO
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		50.00		40.00		-20%		IGUAL	SIN INCREMENTO
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo								IGUAL	SIN INCREMENTO
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.48				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ruido en escape		3.00				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.20				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.		31.20				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		26.00				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.20				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.12				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.12				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Falta de engomado en lugar visible		3.12				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Falta de placas		3.12				-100%		IGUAL	SIN INCREMENTO



l) Falta de tarjeta de circulación	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Falta de licencia	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Estacionarse en doble fila	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. De manera dolosa	31.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. De manera dolosa	67.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.16							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Placas en el interior del vehículo	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
								0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Placas sobrepuestas	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
x) Estacionarse en retorno	10.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.06							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
an) Intento de fuga	13.52							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ap) Circular con puertas abiertas	3.64							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
au) No ceder el paso al peatón	3.12							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bc) Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



bh) Por falta de luces traseras	2.60				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bi) Por no usar luces direccionales	2.60				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado, en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	3.64				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bt) Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bu) Provocar riñas o participar en ellas	3.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
					0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en las vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	4.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	4.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	4.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
by) Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bz) Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ca) Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cb) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:						IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cc) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cd) Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ce) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cf) Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados.	2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	4.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	6.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	6.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cl) Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	6.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cp) Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, desmantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dh) Exceder la velocidad máxima de 30 km.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dp) Transitar en patines, motocicletas sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
du) Estacionarse en doble carril.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteros y traseros, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eh) Falta de tractoros de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de faros principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se accionen de forma mecánica.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales líquidos inflamables.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el) Sujetarse de un vehículo en movimiento.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eo) Circular en sentido contrario.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eq) Zigzaguar en la vía pública	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
er) Transportar más de dos personas en bicicleta.	2.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
es) Rebasar por el lado derecho.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ew) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ey) No ceder el paso a ciclistas.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	6.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	10.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	3.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ff) Entorpecer la circulación.	4.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



f) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00								SIN INCREMENTO
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	3.00								SIN INCREMENTO
k) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00								SIN INCREMENTO
l) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00								SIN INCREMENTO
fm) Utilizar audífonos al momento de conducir vehículo de motor, diferente al de manos libres	4.00								SIN INCREMENTO
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00								SIN INCREMENTO
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00								SIN INCREMENTO
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00								SIN INCREMENTO
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00								SIN INCREMENTO
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	5.00								SIN INCREMENTO
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	5.00								SIN INCREMENTO
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	5.00								SIN INCREMENTO
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00								SIN INCREMENTO
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00								SIN INCREMENTO
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00								SIN INCREMENTO
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00								SIN INCREMENTO
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00								SIN INCREMENTO
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00								SIN INCREMENTO
gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00								SIN INCREMENTO
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00								SIN INCREMENTO
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00								SIN INCREMENTO
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00								SIN INCREMENTO
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00								SIN INCREMENTO
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00								SIN INCREMENTO
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00								SIN INCREMENTO
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00								SIN INCREMENTO
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00								SIN INCREMENTO
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11								SIN INCREMENTO
gl) Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
gm) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
gn) Por poner en peligro a las personas.	20.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
go) Por causar daños en propiedad pública o privada	28.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
gp) Por circular a mayor velocidad de la permitida por el reglamento	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
gq) Por no respetar los límites de velocidad en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.	15.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
gr) Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.									EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	20.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por abandonar vehículos en la vía pública.	5.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	20.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	20.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00								EN EXPOSICION DE MOTIVOS



Por estacionarse fuera del límite permitido.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		3.60						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.		3.60						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.		4.12						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.		4.12						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Color amarillo tráfico.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Ventanillas con protección.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Contar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.		4.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no portar placas de circulación.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no portar tarjeta de circulación.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no portar engomado con el número de placas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por portar la placa de circulación en lugar distinto al destinado para ello.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no emitir luz blanca en faros principales.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz en placa.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz blanca en faros principales.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz roja posterior.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz roja posterior en remolques y semiremolques		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semiremolques		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS



Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	6.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	4.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	4.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	15.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no utilizar casco protector .	15.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	15.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	20.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	20.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	15.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no sujetar el volante con ambas manos.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no guardar distancia de seguridad.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	25.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la estacionada en la fracción anterior.	25.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS



Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	15.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.								0%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular cambiando de dirección si precaución.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular zigzagueando.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por conducir en estado de ebriedad.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	40.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	25.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	20.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	25.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular de reversa por más de diez metros	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular en sentido contrario.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular invadiendo carril contrario.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	40.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, siseña, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	20.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular transportando un pasajero encima de otro.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular utilizando audífonos.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por abandonar vehículo.	5.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	25.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	10.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	8.00							-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS



Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.		20.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por la falta de póliza de seguro.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no utilizar el cinturón de seguridad.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no respetar al peatón, los motociclistas.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por falta de placas en motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no portar licencia de conducir para motociclista.		8.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.		8.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.		8.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.		8.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.		25.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.		10.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar transporte de carga con vehículo particular.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camias bajas, transporte de maquinaria).		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.		50.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.		40.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descargas de acuerdo con los permisos autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.		6.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por manejar en estado de ebriedad.		5.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.		7.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Chocar y causar daños.		40.00						-100%	IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.00%								IGUAL	SIN INCREMENTO



sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50.00%						IGUAL	SIN INCREMENTO
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del							IGUAL	SIN INCREMENTO
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							IGUAL	SIN INCREMENTO
* Multas por Infracción								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20							SIN INCREMENTO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axlla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
* Multas Diversas								
* Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil								
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axlla de Terrazas, San Luis Potosí.	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
Así como la clausura definitiva del lugar	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
o) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en Infra.								
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de protección civil							IGUAL	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Grande	10.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Mediano	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Pequeño	3.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Micro	1.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Edificios públicos	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:						0%		EN EXPOSICION DE MOTIVOS
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

